

**RECURSO 27/2024  
RESOLUCIÓN 42/2024**

**Resolución 42/2024, de 11 de abril, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx, en nombre y representación de Drago Ingeniería y Servicios, S.L., frente al acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid), en la que se propone su exclusión del procedimiento de contratación del suministro de una barredora compacta eléctrica de aspiración enmarcado en las actuaciones contempladas en la medida 5: movilidad sostenible del "proyecto integral de eficiencia energética de reforma de las instalaciones de alumbrado exterior, implantación de puntos de recarga y adquisición de vehículos eléctricos e instalación de fotovoltaica en el municipio de Peñafiel". Programa dus 5000. «Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la unión europea – Nextgeneration EU», por no cumplir las especificaciones técnicas requeridas, expediente 50/2024.**

**I  
ANTECEDENTES**

**Primero.-** El 19 de marzo de 2024 D. xxx, en nombre y representación de Drago Ingeniería y Servicios, S.L., interpone recurso especial frente al acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) en la que se la excluye del procedimiento de contratación del suministro de una barredora compacta eléctrica de aspiración enmarcado en las actuaciones contempladas en la medida 5: movilidad sostenible del "proyecto integral de eficiencia energética de reforma de las instalaciones de alumbrado exterior, implantación de puntos de recarga y adquisición de vehículos eléctricos e instalación de fotovoltaica en el municipio de Peñafiel". Programa dus 5000. «Plan de recuperación, transformación y resiliencia –financiado por la Unión Europea– Nextgeneration EU», expediente 50/2024, al no cumplir las especificaciones técnicas.

**Segundo.-** El mismo día 19 se incorpora al registro de expedientes con el número 27/2024.

## II FUNDAMENTOS DE DERECHO

**1º.-** La competencia para resolver el presente recurso corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, en virtud de lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) y en el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

**2º.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP.

El recurso se presenta en un procedimiento de contratación de suministros cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros (170.200 euros), susceptible, en principio, de recurso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP.

**3º.-** La mercantil recurrente indica expresamente:

“Con fecha 29 de febrero de 2024, nos ha sido notificada a través del Portal de Contratación del Acta del día 23 de febrero de 2024 de la reunión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Peñafiel correspondiente a la propuesta de clasificación y adjudicación de la mesa de contratación—cuya copia se acompaña como DOCUMENTO NÚM. 2-, y en cuya virtud la oferta de la sociedad ‘DRAGO INGENIERA Y SERVICIOS, S.L.’ es excluida ‘por no cumplir especificaciones técnicas requeridas’.

» 2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Contratos del Sector Público (‘LCSP’), al considerar que no es ajustada a Derecho, formulo, en tiempo y forma, RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN contra el Acta del mes de febrero de 2024 de la reunión de la Mesa de Contratación del Ayuntamiento de Peñafiel correspondiente a la propuesta de clasificación y adjudicación de la mesa de contratación—en concreto contra la decisión que se contiene en la citada Acta de excluir la oferta de mi representada, y por ende del método de ejecución de las valoraciones y las puntuaciones asignadas en el concurso-, ...”

No obstante, examinada por este Tribunal la referida acta (el documento adjuntado como 2), se constata que se trata de una mera

propuesta tanto de exclusión de la recurrente como de adjudicación a otra licitadora.

Este Tribunal, por lo que se refiere a la impugnación de la propuesta de la Mesa de contratación, ha manifestado de forma reiterada, entre otras en la Resolución 30/2022, de 3 de febrero, que se trata de un acto de trámite no susceptible de recurso especial en materia de contratación.

El artículo 44.2.b) de la LCSP establece que podrán ser objeto de recurso especial "Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149".

Por lo expuesto, nos encontramos ante un acto de trámite que no produce efectos para el excluido ni para el propuesto como adjudicatario en tanto no se acoja en el acto definitivo, acto del que puede apartarse el órgano de contratación y que, por ello, no decide directa o indirectamente sobre la adjudicación, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, por lo que, conforme al artículo 44.2.b) y 3 de la LCSP, constituye un acto de trámite no cualificado que no es susceptible de impugnación independiente del acto de adjudicación.

Este criterio constituye doctrina consolidada de este Tribunal (por todas, las Resoluciones 92/2020, de 21 de julio, en relación con un acto de similares características, 153/2020, de 12 de noviembre o 105/2022 de 14 de julio).

En consecuencia, debe acordarse la inadmisión del recurso, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 44.3 de la LCSP, según el cual "Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano al que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección con arreglo a derecho, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación".

Por ello, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

### **III RESUELVE**

**PRIMERO.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. xxx, en nombre y representación de Drago Ingeniería y Servicios, S.L., frente al acta de la mesa de contratación del Ayuntamiento de Peñafiel (Valladolid) en la que se la excluye del procedimiento de contratación del suministro de una barredora compacta eléctrica de aspiración enmarcado en las actuaciones contempladas en la medida 5: movilidad sostenible del “proyecto integral de eficiencia energética de reforma de las instalaciones de alumbrado exterior, implantación de puntos de recarga y adquisición de vehículos eléctricos e instalación de fotovoltaica en el municipio de Peñafiel”. Programa dus 5000. «Plan de recuperación, transformación y resiliencia – financiado por la Unión Europea– Nextgeneration EU», expediente 50/2024, al no cumplir las especificaciones técnicas.

**SEGUNDO.-** Notificar esta Resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k LJCA).